

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE SALUD, Y DE VÍCTIMAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los que suscriben, diputados federales María Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nachis y Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Ley General de Víctimas y del Código Penal Federal, en materia de prevención de la violencia psicológica, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La violencia psicológica es una conducta pasiva o activa practicada en descrédito, deshonra o menosprecio al valor de la dignidad personal de la mujer o el hombre, de igual forma los maltratos, negligencias, humillaciones, amenazas y comparaciones destructivas que puedan afectar la **autoestima** de la persona y que perjudique su desarrollo operativo, lo que puede generar depresión o incluso el suicidio.

Las causas de la violencia psicológica, pueden ser múltiples; ya sea que uno de los miembros de la pareja reproduzca vínculos paternos o familiares en su actual relación o que la violencia fuera un síntoma de los conflictos internos que mantiene una de las personas. La violencia psicológica en la pareja puede darse en cualquier momento de la relación, es decir, desde los primeros días o transcurridos varios años. Algunas personas que viven este tipo de relación violenta justifican el maltrato, mientras que otras confunden maltratos y ofensas con interés.

Vivir situaciones de violencia durante la infancia suele ser un indicador para reproducirla en la juventud y la vida adulta, tanto si se trata de hombres perpetradores, como de mujeres víctimas de la violencia de género. Estudios al respecto evidencian que las probabilidades de que una mujer sufra violencia de pareja se asocia con la presencia de antecedentes de violencia intrafamiliar durante su infancia. La **violencia** es una conducta que se aprende y en la mayoría de los casos, se adquiere en el núcleo familiar. Cuando una persona es violenta aprendió actuar a través de la **impulsividad**, porque no reflexiona antes de proceder.

Existen tres modalidades o tipos:

1. Maltrato psicológico: tiene una faceta activa y otra pasiva, el maltrato activo es el trato degradante y continuo que ataca la dignidad de la persona. Los malos tratos emocionales son difíciles de detectar, porque la víctima frecuentemente, no toma conciencia de que lo es y otras veces toma conciencia, pero no se atreve o no puede defenderse y no lo comunica o pide ayuda. El maltrato pasivo consiste en la falta de atención hacia la víctima cuando esta depende del agresor.
2. Acoso psicológico. Es perseguir a una persona con críticas, injurias, calumnias y acciones que pongan un cerco a su actividad, socavando su autoestima e introduciendo en su mente malestar, preocupación, angustia, incertidumbre extrema, y dudas. Es la forma de **violencia** que se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo para conseguir la destrucción moral de la víctima, despojándola de su intimidad, tranquilidad y

el tiempo necesario para llevar a cabo sus actividades, ya que el acosador la interrumpe constantemente con sus demandas inoportunas y agobiantes.

3. Manipulación mental: es la forma de **violencia** que desconoce el valor de la víctima como ser humano en lo que concierne a su libertad y a su autonomía, al derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores, es chantaje afectivo, es decir forma de control para lograr que la pareja actúe de acuerdo a los deseos del otro. Las tácticas incluyen amenazas que generan miedo, culpa o vergüenza, encaminados a movilizar a la víctima en la dirección que desea el manipulador.

La violencia psicológica en las mujeres afecta su **salud mental**, creando una disminución de sus posibilidades intelectuales y habilidades, pérdida de deseos o interés, depresión y ansiedad, pero este maltrato, no se da en forma impredecible, si no por el contrario en situaciones constantes que son necesarias conocer y comprender para poder sobrevenir.

El perfil de un hombre maltratado se asemeja al de la mujer, son personas con baja **autoestima**, se sienten menospreciados e inseguros; en estos hombres se produce el síndrome de dependencia emocional, es decir, se les hace imposible imaginarse la vida sin una pareja, hasta llegar a no importarles pasar por humillaciones y desprecios.

Dentro de esta perspectiva la **Organización Panamericana de la Salud**, resume las principales consecuencias psicológicas: Depresión, ansiedad, tristeza, angustia, fobia, trastorno de pánico, insomnio, cambios del estado de ánimo, ganas de llorar sin motivo, trastorno de estrés postraumático, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos psicosomáticos, sentimientos de vergüenza y culpabilidad, conductas autodestructivas, abuso de alcohol y drogas, irritabilidad, baja autoestima y suicidio o ideación suicida.

Por otro lado, el fenómeno de la violencia psicológica a nivel nacional va en aumento, según la UNICEF 7 de cada 10 jóvenes en nuestro país sufren algún tipo de violencia durante las relaciones familiares y las relaciones sociales, dentro de las cuales se manifiesta la violencia psicológica en 76 por ciento de estos casos.

Investigadores en la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, han dado a conocer que la violencia psicológica no es un fenómeno exclusivo de una violencia de género, sino que también se manifiesta a través de conductas en relaciones familiares, sociales y muy en particular en relaciones de pareja o noviazgo, ellos mismos confirman que este tipo de agresiones no sólo se vuelve intensa, sino también es lo que permite generar un daño sostenido en las personas debido a frecuencia con que aparece el maltrato y lamentablemente deja pocas probabilidades de hacer sus efectos reversibles, dejando huellas nocivas e imborrables.

Hoy en día se estima que esta conducta provoca un enorme debilitamiento en la autoestima de la persona quien recibe el maltrato. Su estado emocional se ve tan afectado que en muchas ocasiones llega al grado de la tentativa de suicidio o su consumación.

Por si fuera poco, durante una relación directa con el agresor se generan aspectos psíquicos negativos como la desvalorización como persona o de su identidad, ansiedad, miedo, baja de autoestima, agresividad desmesurada, tendencia a la soledad o aislamiento.

En este tema ya son diversas las propuestas legales que se han hecho para proteger los derechos de las y los niños y adolescentes, así como de las mujeres a una vida libre de violencia como sin embargo no se ha hecho el esfuerzo suficiente para atacar este grave problema público que tanto nos afecta como sociedad.

A decir verdad, el estado mexicano se ha caracterizado por difundir las medidas adoptadas por el Congreso federal bajo esta temática, pero la falta de un mecanismo público confiable,

oportuno y veraz con información respecto de los tipos de violencia en todo el territorio nacional, sus modalidades y frecuencias, no han permitido la consolidación de las herramientas necesarias para detectarlas, tratarlas y en su momento erradicarlas.

Con base a lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito conjugar una serie de propuestas de modificación legal que busquen la aplicación del concepto de violencia psicológica en un rango más amplio inclusive en la esfera de la administración pública.

Probablemente los sistemas de salud se han concentrado en el pasado mucho más en los problemas somáticos que en los psicológicos y sociales de las personas. Por ello, se debería aceptar que hay insuficiencias en el conocimiento relativo a la violencia juvenil y profundizar los estudios sobre los factores de riesgo, así como las intervenciones para la prevención.

Tomando en cuenta que la violencia psicológica no es tampoco una razón exclusivamente hogareña, sino también que toma mayor fuerza cuando se ubica en el seno de las relaciones sociales, institucionales y mediáticas, podemos observar que nuestro marco normativo actual puede ser fortalecido con medidas de control para su mitigación y pronta erradicación.

Exposición de Motivos

Primero. La violencia psicológica, es la forma de violencia que más daño causa, por que inicialmente pasa desapercibida y cuando la víctima, se da cuenta en general es porque la situación ya está avanzada.

Segundo. Puede estar o no acompañada de agresión física en sus etapas posteriores, pero en general la violencia psicológica es la que primero se instaura, generando pues todos los sentimientos de minusvalía, donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo, confusa y deprimida sin saber porque.

Tercero. Los mayores índices de trastornos psicológicos están significativamente asociados con la violencia, aún después de descontar el efecto de contención de la educación y los efectos asociados al alcoholismo.

Cuarto. Comparando los países del mundo, encontramos datos significativos pues la incidencia de trastornos psicológicos. De acuerdo con la más reciente estimación de la carga de la enfermedad por parte de la Universidad de Harvard, en América Latina es 3 veces mayor que en el resto del mundo.

Quinto. Hay evidencias de estudios realizados en algunos países, como Colombia, de que el desarrollo del grado de confianza de los individuos en sus respectivos ambientes familiares y sociales y la velocidad del progreso de la educación son dos factores fuertemente asociados a la violencia psicológica.

Sexto. Debe reconocerse que la violencia o la agresión no defensiva, constituye una causa muy importante de graves daños físicos y psicológicos, de incapacidades permanentes y también de muertes precoces. Se tiene la convicción de que la violencia no es una cualidad intrínseca de la naturaleza humana y por lo tanto puede ser mitigada y en muchos casos prevenida.

Asimismo, se anexa la propuesta del texto en la siguiente tabla:

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 73, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40, de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 73 de la Ley General de Salud, se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley General de Víctimas, se reforma la fracción I del artículo 219, y la fracción XII del artículo 225 del Código Penal Federal, en materia de prevención de violencia psicológica

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 73, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

I. a VIII. ...

IX. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

X. La realización de programas para la prevención de trastornos mentales causados por la violencia psicológica, además de la coordinación con las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas, educativas y otras según corresponda en su caso para detectarla, mitigarla y erradicarla.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40, de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia, **por el uso de la violencia psicológica** o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 219, así como la fracción XII del artículo 225, ambos del Código Penal Federal.

Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física, moral o **psicológica**, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II. ...

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XI. ...

XII Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, intimidación, violencia psicológica o tortura;

XIII. a XXXII. ...

Transitorio. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2016.

Diputados: María Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nachis y Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbricas)